

A LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID

D. FRANCISCO JAVIER URDIALES SANTILLANA, en calidad de Secretario General de la Sección Sindical Estatal de CC.OO. en Capgemini, con domicilio a efectos de notificación en C/ LOPE DE VEGA, 38 3ª PLANTA 28014 MADRID, ante este Organismo comparece y como mejor proceda en derecho,

DICE:

Que por medio del presente escrito, vengo a interponer **DENUNCIA DE INFRACCIÓN DE NORMAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN** contra la empresa **CAPGEMINI ESPAÑA, S.L.U.**, con domicilio en C/ Anabel Segura 14, 28108 Alcobendas, Centro de Trabajo Edificio Cedro Alcobendas, con mismo domicilio del antes citado, en la persona de su representante legal. Dedicada a la actividad de **CONSULTORÍA** y adscrita al **XV CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE EMPRESAS CONSULTORAS DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS Y CONTABLE, EMPRESAS DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA Y DE ESTUDIOS DE MERCADO Y DE LA OPINIÓN PÚBLICA (2005-2006)**

Apoyo el presente escrito en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Que la empresa cuenta con una política de contratación por la cual en ningún contrato de trabajo, de los que contamos con copia básica, es reflejada la categoría de Convenio Colectivo que corresponda a las funciones que deberá desempeñar el trabajador o trabajadora.

SEGUNDO.- Que en su lugar se emplea un sistema de clasificación profesional propio de la empresa, dependiente del diseño de la multinacional, el cual está sujetos a las modificaciones que la empresa considere oportunas, todo ello sin tener en cuenta a los representantes de los trabajadores (art. 22.1 E.T.)

TERCERO.- Que con fecha 3 de noviembre de 2005, ésta representación social solicitó a la empresa por escrito solicitando explicaciones acerca de las nuevas categorías internas creadas, la correspondencia con las de convenio colectivo, las tareas asociadas, así como el sistema de promoción profesional.

CUARTO.- Que la empresa cuenta con una matriz de correspondencias entre las categorías internas y las de convenio colectivo, matriz solicitada en repetidas ocasiones por esta representación sindical, habiendo obtenido respuestas negativas en todas las ocasiones.

QUINTO.- Que por lo anteriormente citado vemos truncada nuestra fundamental labor de control y cotejo de la contratación, ya que se nos impide comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente.

SEXTO.- Que esta situación está posibilitando que exista una indefinición de las labores que deben realizar los trabajadores, en lo que a trabajos de categoría superior e inferior se refiere.

SEPTIMO.- Que en la actualidad están siendo contratados masivamente titulados de grado superior y medio con la categoría interna de Trainee, realizándose en la mayoría de las ocasiones labores propias de la categoría de convenio Programador Junior.

Adjunto copia de distintas copias básicas a modo de ejemplo, así como de la solicitud de 3 de noviembre de 2005.

Y por lo expuesto,

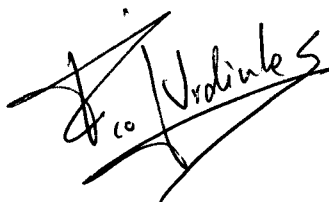
SOLICITO DE ESTA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL que, teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y en su virtud se gire visita de Inspección tras la cual y comprobados los hechos, se proceda a:

Requerir que en las nuevas contrataciones que la empresa realice, obligatoriamente deba constar la categoría de convenio colectivo que corresponda a las funciones a desempeñar por parte del trabajador o trabajadora.

Requerir que sea entregada de forma escrita la matriz de correspondencias entre las categorías de convenio colectivo y las categorías internas de la empresa.

Requerir que dicha matriz se vuelva a entregar a la representación de los trabajadores, cada vez que la empresa añada o reste categorías internas.

Por ser Justicia que pido en Madrid a 19 de febrero de 2007.





SECCIÓN SINDICAL ESTATAL DE CC.OO. EN CAPGEMINI

Desde esta Sección Sindical de CCOO en Capgemini venimos observando repetidamente irregularidades en la contratación de trabajadores y trabajadores que en la compañía se producen.

Según el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 8 punto 3ª dice lo siguiente:

Artículo 8. Forma del contrato.

3. a) El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del número del documento nacional de identidad, el domicilio, el estado civil y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

Este artículo se incumple en la entrega de todos los contratos tipo 100, aquellos indefinidos sin bonificación, entregando a la Representación Legal de los Trabajadores solamente los demás tipos de contratos. En Capgemini creemos que la contratación del tipo de 100 esta cerca del 90% del total de la contratación, con lo que supone que la Representación Legal de los Trabajadores no tiene acceso a la mayoría de los contratos efectuados. Y no entendemos que tiene que esconder el departamento de RRHH para no entregar la copia básica de estos contratos como exige el Estatuto de los Trabajadores.

Este hecho se ha reiterado de palabra en muchas ocasiones desde esta Sección Sindical sin obtener respuesta satisfactoria.

Solicitamos que desde el próximo contrato que se efectuó de tipo 100 en la compañía se entregue copia básica a la Representación Legal de los Trabajadores, así como de todos los contratos de este tipo efectuados durante el año 2005.

Según el Estatuto de los trabajadores en su artículo 22 punto 5 dice lo siguiente:

Artículo 22. Sistema de clasificación profesional.

5. Por acuerdo entre el trabajador y el empresario se establecerá el contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo, así como su equiparación a la categoría, grupo profesional o nivel retributivo previsto en el convenio colectivo o, en su defecto, de aplicación en la empresa, que se corresponda con dicha prestación.

Sin embargo, en Capgemini, la categoría que aparece en los contratos efectuados a los que la Representación Legal de los Trabajadores tiene acceso, podemos comprobar que dicha categoría es la categoría interna de la compañía, y no aparece en ningún caso la categoría de convenio ni una equivalencia tal y como refiere el artículo citado anteriormente.

Por ello solicitamos que desde el próximo contrato que se efectuó se corrija esta deficiencia al menos indicando la categoría de convenio en el propio contrato para que el nuevo trabajador pueda conocerla.

Deseamos que estos dos graves errores detectados en la contratación de Capgemini se subsanen de inmediato y no sea necesario tomar medidas por parte de esta Sección Sindical ante la inspección laboral competente.

Madrid a 31 de mayo de 2006

Carlos Giménez Caminero
Secretario de Organización S.S. CCOO en Capgemini

Recibí, de la empresa

Edificio Cedro. Sala SSB4. Telf. 91657 7939
<http://www.comfia.net/capgemini> - capgemini@comfia.ccoo.es

Firma



Sección Sindical
Estatual Capgemini



D. Francisco Javier Urdiales Santillana, Secretario General de la Sección Sindical Estatal de CCOO en Capgemini, solicita mediante esta carta, información detallada de las nuevas Categorías Laborales Internas.

Del estudio de las copias básicas, desde septiembre, se desprende claramente que han sido creadas nuevas categorías laborales internas, todo ello sin tener en cuenta a los representantes de los trabajadores (Art. 22.1 E.T.)

- Necesidades que han llevado a la creación de estas nuevas categorías internas.
- Sistema de promoción de las nuevas categorías.
- Afinidad de todas las nuevas categorías internas a las categorías salariales, así como los tramos salariales correspondientes.
- Rol de cada una de las nuevas categorías
- Importe bruto mensual correspondiente a las nuevas categorías, desglosado por conceptos salariales brutos (Salario Base, Plus Convenio, Mejora Voluntaria)
- Impacto en los trabajadores que se encuentren en la categoría interna inmediatamente anterior a una de las nuevas y soluciones asociadas para que no vean penalizada su promoción.

Sin otro particular,

Madrid a 03 de noviembre de 2005

Recibí, de la empresa

Fco. Javier Urdiales Santillana
Secretario General S.S. CCOO en Capgemini

Firma



SECCIÓN SINDICAL ESTATAL DE CC.OO. EN CAPGEMINI

El día 31 de Mayo la Sección Sindical de CC.OO. en Capgemini, por medio de su Secretario de Organización, ya solicitó a la dirección de Capgemini que se subsanaran dos graves errores encontrados en la contratación:

- En la entrega de las copias básicas de contratos a la Representación Legal de los trabajadores,
- Sobre la inclusión de las categorías de convenio en los contratos realizados a trabajadores y trabajadoras por Capgemini.

A día de hoy vemos que la situación se encuentra exactamente igual a como relatábamos los hechos en la solicitud del día 31 de mayo.

De nuevo ahora reiteramos nuestra intención de solucionar estos dos puntos lo antes posible, debido a la importancia de los mismos tanto para la plantilla de Capgemini como para la Representación Legal de los Trabajadores.

De no producirse la corrección de lo solicitado en un breve plazo de tiempo emprenderemos las acciones legales que creamos oportunas hasta que se corrijan las situaciones descritas en la solicitud del día 31 de mayo.

De este escrito se entregara copia en la Inspección de Trabajo de Madrid para que quede constancia del mismo en dicho organismo, así como del efectuado el 31 de mayo donde se narran los hechos.

Madrid a 14 de julio de 2006

Carlos Giménez Caminero
Secretario de Organización S.S. CC.OO. en Capgemini

Recibido en la empresa

14/07/06

Firma